



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**

**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado bajo el expediente al rubro citado, por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, a la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, que tiene entre sus actividades la prestación transporte de residuos peligrosos, entre los cuales se incluye el transporte de hidrocarburos; y con motivo del derrame de diésel ocurrido el primero de agosto de dos mil catorce, en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán; y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **PFFPA/37.2/8C.17.5/0144/14**, dirigida a **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, en fecha quince de agosto de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 134 fracciones I, II, III, IV y V, 135 fracciones III y IV, 136 fracciones I, II, III y IV, 139, 140, 142 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 103, 106 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 148, 149, 150 fracciones I, II y III y 151, y en los puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación vigente.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el Acta de Inspección número **31042143 II/2014**, de fecha dieciocho de agosto dos mil catorce, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones; asimismo, y pese a que no hubo persona alguna de la empresa que atendiera la diligencia, se respetó el derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que formulara observaciones y ofreciera pruebas en relación con el acta.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

**TERCERO.** - Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en fecha primero de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED] a nombre de la empresa **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, presentó el Aviso Inmediato del derrame de diésel ocurrido en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

**CUARTO.** - Que mediante Acuerdo No. 542/2014 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, debidamente notificado el siete de octubre de dos mil catorce, se emplazó a procedimiento a la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, y ordenó la adopción de medidas correctivas, donde se produjo un derrame en cantidad mayor a un metro cúbico de material peligroso, en el sitio ubicado en el kilómetro 082+S60 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

**QUINTO.** - Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado de la empresa **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, invitó al personal de la dependencia a presenciar el muestreo del suelo impactado, presentando plan de muestreo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

**SEXTO.** - Que mediante Orden de Inspección número **PFFA/37.2/8C.17.5/0160/14**, dirigida a la empresa **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ordenó presenciar los trabajos de toma de muestras, para que sean realizadas en apego a las especificaciones del plan muestreo previamente elaborado.

**SÉPTIMO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el Acta de Inspección número **31 042162 II/2014**, de fecha veinticuatro de septiembre dos mil catorce, en la que se circunstanciaron los hechos ocurridos en la





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**

**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

toma de muestras, realizada en el sitio ubicado en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

**OCTAVO.** - Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el apoderado legal de la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, designó a la empresa Ecología 2000, S.A. de C.V. como responsable Técnico para realizar los trabajos de remediación en el sitio afectado por el derrame de diésel ocurrido el primero de agosto de dos mil catorce, en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, presentando el programa respectivo.

**NOVENO.** - Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince fue suspendido el procedimiento, al considerar que el asunto en comento a nombre de la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, forma parte del sector hidrocarburos y que debía ser transferido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la Ley de esta Agencia y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

**DÉCIMO.**- Que mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitido por el Titular de esta Unidad se reanudaron a trámite los expedientes transferidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, incluidos el expediente en que se actúa.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en fecha nueve de abril de dos mil quince, el Lic. [REDACTED] en representación de la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, compareció a procedimiento, informando que el Programa de Remediación para el sitio ubicado en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, fue aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio DGGIMAR.710/003059 de fecha treinta de marzo del dos mil quince.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en fecha catorce de abril de dos mil quince, el Lic. [REDACTED], en representación de la empresa denominada [REDACTED], hizo invitación a la autoridad administrativa para la toma de muestras finales en el sitio ubicado en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

**DÉCIMO TERCERO. -** Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Delegación de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en fecha dieciocho de junio de dos mil quince, el Lic. [REDACTED], en representación de la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, compareció ante la autoridad para acreditar su personalidad, exhibiendo poder notarial inscrito bajo el volumen 388, Acta 8268, ante la fe del Notario Público número 113 de la Ciudad de Madero y Altamira, Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que mediante oficio número ASEA/USIVI/DGSIVTA/0054/2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, esta Dirección General solicitó de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial se informe y remita las aprobaciones de conclusión de los programas de remediación de diversos sitios, incluido el ubicado en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en respuesta al oficio descrito en el punto inmediato anterior, se emitió el diverso ASEA/UGI/DGGPI/0251/2019 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, por el cual la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, remite la aprobación de conclusión del Programa de Remediación para el sitio ubicado en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, contenida en el Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0954/2016 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis.

**DÉCIMO SEXTO.** - Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero del dos mil diecinueve, emitido por esta autoridad, notificado el mismo día, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, concediéndole un plazo de tres días hábiles; mismo plazo que transcurrió del seis al ocho de febrero del dos mil diecinueve.

### **CONSIDERANDO**

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 16 prime párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 párrafo primero y fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**II.-** Que mediante acuerdo número Acuerdo No. 542/2014 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán ordenó a la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de las acciones siguientes:

*1.- Deberá demostrar ante esta Delegación Yucatán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente haber ejecutado medidas inmediatas para contener el hidrocarburo o sus derivados, materiales peligrosos, residuos peligrosos, liberado, derramado, vertido, descargado en el suelo, que minimicen y limiten su dispersión, infiltración o percolación al subsuelo. (PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 24 HORAS, SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO).*

*2.- Deberá recoger el material peligroso y los resultantes de la contaminación del suelo con dicho material, debiendo manejarlo como residuo peligroso a través de empresa prestadora de servicios de residuos peligrosos autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para lo cual deberá demostrar a esta Delegación Yucatán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, la disposición final de los mismos a través de empresa autorizada por la misma Secretaría.*

**(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 24 HORAS SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO)**

*3.- Deberá realizar la caracterización del sitio contaminado con material peligroso ajustándose a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-138-SEMARNAT /SS-2003** debiendo presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, los resultados de dicha caracterización donde se especifique las condiciones y niveles de contaminación del suelo, incluyendo una interpretación y conclusión de dichos resultados.*

**(PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 25 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO)**



**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, SA. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/37.2/2C.27.1/0130-14**

**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

4.- En el caso de que como resultado de la caracterización del sitio se determine niveles superiores a los máximos permisibles según la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT /SS-2003, entonces deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con copia a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, una propuesta de remediación del sitio afectado mismo que deberá ejecutarse en los términos que sea aprobado.

Lo anterior, con el objeto de corroborar que la empresa **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, había realizado las acciones tendientes a reparar el daño ocasionado por el derrame de diésel en el sitio impactado ubicado en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.

III.- Que el apoderado legal de la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, designó a la empresa Ecología 2000, S.A, de C.V. como responsable Técnico para realizar los trabajos de remediación en el sitio afectado por el derrame de diésel ocurrido el primero de agosto de dos mil catorce, en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, presentando el oficio DGGIMAR.710/003059 de fecha treinta de marzo del dos mil quince, por virtud del cual el titular de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, aprobó la Propuesta de Remediación para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con hidrocarburos (diésel) del sitio que nos ocupa y en el que se observa:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

LIC. [REDACTED]  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**  
Privada de Herreros de San Felipe No. 45  
Col. Vasco de Quiroga  
58230, Morelia, Michoacán  
Tel. 01 (443) 324 2105, 324 2081, 315 0941  
contacto@ecologia2000.com.mx

*Recibido 31-Mar-19*

Visto para resolver la solicitud contenida en el escrito REF MRM 577/14 de fecha 26 de noviembre de 2014 y anexos, suscritos por la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para obtener la aprobación a la Propuesta de Remediación del sitio contaminado ubicado en la Carretera Federal 180D Autopista Kantunil-Cancún km 082+560, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, con coordenadas UTM: X=303006, Y=2298667, Zona 16 Q; ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 28 de noviembre de 2014, registrada con número de bitácora 09/J1-0609/11/14.

(...) más adelante

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la Propuesta de Remediación para aplicar el proceso de Bioventeo en el sitio contaminado, para remediar un volumen de 261.80 m<sup>3</sup> de suelo contaminado con Hidrocarburos (diésel), del sitio ubicado en la Carretera Federal 180D Autopista Kantunil-Cancún km 082+560, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, en las Coordenadas UTM: X=303006, Y=2298667, Zona 16 Q; ocasionado por la volcadura de un transporte propiedad de **TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**, ocurrida el 01 de agosto de 2014, afectando un área de 96.30 m<sup>2</sup> de suelo. Por lo anterior, se autoriza a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, su realización.

**SEGUNDO.-** Que el transportista **TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**, a través del Responsable Técnico designado **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, debe demostrar que las acciones de remediación fueron realizadas conforme a lo descrito en la Propuesta de Remediación referida en el Considerando IX de la presente Resolución y sujetarse a las siguientes condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 144 (ciento cuarenta y cuatro) días.
2. La póliza de seguro otorgada por la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.

**IV.-** Que en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, hizo de nuestro conocimiento la aprobación de conclusión del Programa de Remediación para el sitio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**

**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

ubicado en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, contenida en el Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0954/2016 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, en la que la Dirección de Gestión de Transporte y Almacenamiento de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, concluye que se ha cumplido con el programa de remediación del sitio de contaminado, de la siguiente forma:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0954/2016

Ciudad de México, a 13 de Septiembre de 2016

LIC. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL  
ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.  
PRIVADA HERREROS DE SAN FELIPE #45,  
COLONIA VASCO DE QUIROGA,  
C.P. 58230 MORELIA, MICHOACÁN.  
01 443 3242105, 3150941, 01 800 1102105  
contacto@ecologia2000.com.mx  
P R E S E N T E

**Asunto:** Aprobación de conclusión de  
programa de remediación

**No. de Bitácora:** 09/KM-0274/06/15  
**Homoclave del trámite:** SEMARNAT-07-036



0807U



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

Con referencia a su escrito **No. REF JLG 418/16** y anexo único recibidos el día 08 de agosto de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGTA/0712/2016** de fecha 18 de julio de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0274/06/15**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Carretera Federal 180D Autopista Kantunil-Cancún km 082+560, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán.**

Y más adelante, en el Considerando X, a foja nueve de diez del documento:

**X.** Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Medía y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

Para concluir,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **261.80 m³** de suelo contaminado y un área impactada **156.00 m²** en el sitio denominado **Carretera Federal 180D Autopista Kantunil-Cancún km 082+560, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/003059** del 30 de marzo de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

**V.-** En este orden de ideas, una vez analizados y valorados todos y cada uno de los documentos que han quedado señalados y que obran agregados al presente expediente en que se actúa; esta autoridad advierte que la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, dio cumplimiento al Acuerdo de Emplazamiento No. 542/2014 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán; por lo que, no obstante al quedar evidenciada la responsabilidad de la persona moral, respecto al derrame de diésel circunstanciada en el Acta de inspección número **31042143 II/2014**, de fecha dieciocho de agosto dos mil catorce, por la contaminación de suelo por hidrocarburo, quedo sujeta a la realización de medidas de urgente aplicación, fundado en los artículos 69 y 72, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 130 de su Reglamento; toda vez que se dio cumplimiento a las medidas impuestas en dicho Acuerdo, en el sentido de aplicar los procedimientos de caracterización y remediación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establecen los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, no se impone sanción económica.

Lo anterior, al tenor de lo asentado en la resolución contenida en el Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0954/2016 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Gestión de Transporte y Almacenamiento de esta Agencia; documental que si bien obra en copia simple, se considera que da fe de la existencia de su original, dado que no se pone en duda su exactitud por parte de esta autoridad y por tanto que proporciona indicios de los hechos asentados en la misma.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente tesis:

*Época: Décima Época, Registro: 2002178, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.54 C (10a.), Página: 1924.*

**PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL OBLIGA A NO PREJUICIAR DE FALSA LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA.**



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

*El artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que para acreditar hechos a circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile en juicio, las partes podrán presentar fotografías o copias fotostáticas, medios de prueba que serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, según lo previsto en el artículo 402 del mismo ordenamiento. Dichos preceptos parten de una premisa fundamental para lograr su vigencia, que es la de observar el principio de buena fe procesal, porque reconoce que "para acreditar hechos o circunstancias" las partes pueden presentar fotografías, lo cual constituye el reconocimiento de que actúan en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba. El principio de buena fe implica una serie de presupuestos, como la existencia de un estadio psicológico, que comprende la intención de obrar honestamente; la creencia de que la contraparte obra del mismo modo y la creencia o ignorancia de atributos o calidades en las personas o cosas. También supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico de la contraparte que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la prueba. Estos presupuestos son analizados por el Juez no sólo por la especial posición y actitud del oferente de ese medio de prueba, sino por la aceptación, falta de reticencia o prueba en contrario que aporte la contraparte para desvirtuar su alcance o para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar y que justamente exigen la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia. Entonces, el juzgador debe partir de un principio de buena fe procesal, que se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan y que deben ser tratadas como tales pues es la base con la que actúan las partes y sólo ante la existencia de indicios contrarios a la misma reflejado en el contenido o alcance de dicho medio de prueba, puede el Juez dejar de otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, prima facie, una fuente de prueba de los hechos o circunstancias del debate. Sería desapegado a la verdad y al citado principio que el juzgador partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a una prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto es así, porque en lugar de apearse a la buena fe procesal, partiría de su desestimación por la autoridad, constituyendo un verdadero e injustificado prejuicio, y sólo recurriría a su abrigo cuando aquélla haya sido administrada con otros*



**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**

**RESOLUCION: ASEA/USVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

*medios de prueba, lo que materialmente implicaría desconocerle, prima facie, valor probatorio por sí misma, lo que se deja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior, no significa que el juzgador deje de observar que las partes que litigan en defensa de sus intereses puedan incurrir en la alteración del documento c su confección, pero el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad judicial una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 201/2012. Martín Valdivia Ramírez. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.*

Documental en la que se aprecia que de acuerdo a los resultados del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que en el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal; y por ende, con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agericia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", se resuelve aprobar la conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 261.80 m<sup>3</sup> de suelo contaminado, aplicando el proceso de tratamiento de Biorremediación y comprobando los resultados con el muestreo realizado en el sitio ubicado en el kilómetro 082+560 de la Carretera Federal 180 D Autopista Kantunil-Cancún, Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPDRTES JSV, S.A. OE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**

**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 34 fracciones II, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta autoridad:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del presente expediente **PFPA/37.2/2C.27.1/00130-14**, abierto a nombre de la empresa **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, se determina que quedó desvirtuada la causa de la presunta irregularidad que motivó el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa y que fueron cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento No. 542/2014 de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, lo cual fue comprobado con el Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0954/2016 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la autoridad competente de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en consecuencia, **se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo y el archivo del expediente** en que se actúa, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, en términos de los considerandos III y IV de la presente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se interpondrá directamente ante esta autoridad por ser la emisora de la Resolución, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/37.2/2C.27.1/0130-14**

**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 6 transitorio de su Reglamento se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Dependencia ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

**CUARTO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente Resolución a la empresa denominada **TRANSPORTES JSV S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
**Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**

**EMPRESA: TRANSPORTES JSV, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/37.2/2C.27.1/0130-14**  
**RESOLUCION: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/005-2019**

derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el **Ingeniero Juan Manuel Muñoz Meza**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MLP/ALMH